



**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CINCUENTA Y SEIS PLECA DOS MIL DOCE,
DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL
TRECE, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

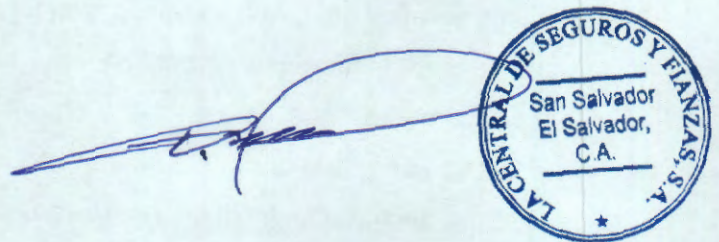
Contrato JUR-C-016/2013
Resolución JUR-019/2013

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZÁN**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.”**, que puede abreviarse **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; tal



como acredito con la fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado a mi favor por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima" que puede abreviarse "La Central de Fianzas y Seguros, S. A." o "La Central de Seguros, S. A.", otorgado el día veintiuno de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro un mil quinientos uno del Registro de Otros contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y dos al folio trescientos setenta y siete del día, que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CINCUENTA Y SEIS PLECA DOS MIL DOCE, DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**, que establece el contrato JUR guión C guión cero cincuenta y seis pleca dos mil doce, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR guión R guión cero diecinueve pleca dos mil trece, de las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil trece , mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; **ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato JUR guión C guión cero cincuenta y seis pleca dos mil doce, se modificará de la forma siguiente: **5. Seguro de equipo electrónico**, el valor de este seguro incrementa en trescientos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 300.95), siendo el nuevo valor de **dos mil doscientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 2,274.97)**; **7. Seguro de automotores**, el valor de este seguro incrementa en seis mil doscientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US\$ 6,282.71); haciendo un nuevo valor de **treinta siete mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (US\$ 37,453.56)**. **II) PRECIO DEL CONTRATO.** El precio de los seguros incrementados es de **seis mil quinientos ochenta y tres dólares de los Estados**

Unidos de América con sesenta y seis centavos (US\$ 6,583.66), por tanto, el precio total del contrato es **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 152,605.39)**. III) **GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 658.37)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US\$ 658.37)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir del día siguiente de la recepción de las dos pólizas incrementadas. IV) **VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS**. Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al servicio aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintidós de marzo de dos mil trece.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**,



Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], que en lo sucesivo se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y **MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZÁN**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.**", que puede abreviarse "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZA, S. A.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**Illegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un convenio de "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CINCUENTA Y SEIS PLECA DOS MIL DOCE, DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**: "*****Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



_____ en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria _____; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, y **MAURICIO ERNESTO ULLOA MORAZÁN**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; tal como acredito con la fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado a mi favor por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima" que puede abreviarse "La Central de Fianzas y Seguros, S. A." o "La Central de Seguros, S. A.", otorgado el día veintiuno de marzo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro un mil quinientos uno del Registro de Otros contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y dos al folio trescientos setenta y siete del día, que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CINCUENTA Y SEIS PLECA DOS MIL DOCE, DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**, que establece el contrato JUR guión C guión cero cincuenta y seis pleca dos mil doce, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR guión R guión cero diecinueve pleca dos mil trece, de las diez horas y veinte minutos del día diecinueve





dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo numero doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto de segundo de los comparecientes:** I. Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Compañía de Seguros "La Central de Fianzas, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada", otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, en la que consta que el nombre de la Compañía es como queda escrito, que su finalidad es la prestación de fianzas mercantiles, Así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por la leyes mercantiles y financieras, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que su plazo será indeterminado; inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho del libro trescientos setenta y siete a folios ciento veintiuno y siguientes en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; II. Fotocopia certificada de Escritura de Modificación otorgada a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, otorgada ante los oficios Notariales de Porfirio Díaz Fuentes, en la cual consta todas las modificaciones que a tenido la sociedad, incluyendo la modificación en el nombre quedando de la siguiente manera La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima, la finalidad la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y que su plazo será indefinido. Asimismo consta que la representación legal judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social le corresponderá al Director Presidente ó al Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones hasta un plazo de siete año en sus funciones, inscrita al número veinticuatro del libro dos mil quinientos noventa y ocho, del folio ochenta al ciento siete de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez en el Registro de Comercio Correspondiente. III. Fotocopia Certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el diecisiete de febrero de dos mil doce, por el Secretario de la Junta Directiva, ingeniero Hanns Werner Roeder Magaña, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta Directiva de Accionistas, se encuentra asentada el acta número cincuenta y dos celebrada el día catorce de febrero de dos mil doce en cuyo



punto tercero se trató de la elección de la Junta Directiva, habiéndose resuelto electo en el cargo de *Presidente el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja* y en el cargo de *Vicepresidente, Don Jean Claude Kahn Salomón*, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio número treinta y nueve, del Libro dos mil ochocientos ochenta y ocho, del Registro de Sociedades, de Folios doscientos cincuenta y uno al doscientos cincuenta y tres del día dos de marzo de dos mil doce; **IV.** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, mediante el cual el *Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja*, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de la sociedad "La Central de Seguros y Fianzas, S. A.", otorgó Poder Especial Administrativo a favor del licenciado *Mauricio Ernesto Ulloa Morazán*, autorizándolo para firmar contratos como el presente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del Libro mil quinientos uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta y dos al folio trescientos setenta y siete del día treinta de marzo de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, el cual consta de tres hojas y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

